

La venta del emprendimiento

● POR ENRIQUE ERMOGLIO, SOCIO DE DELOITTE EN EL ÁREA DE ASESORAMIENTO IMPOSITIVO

En algún momento de la vida de un emprendimiento puede plantearse la posibilidad de venderlo o de participar de alguna forma de combinación de negocios, y este tema no debe tomar desprevenido a ningún emprendedor.

Por ello, hemos creído interesante comentar las consecuencias impositivas de las posibles formas que pueden adoptar estas operaciones que usualmente se materializan mediante la adquisición de acciones, la compra de los activos netos, o involucran fusiones y escisiones de entidades.

COMPRA DE ACCIONES

El tratamiento impositivo para el vendedor dependerá del régimen impositivo en el cual se encuentre comprendido. En caso de que se trate de una entidad no residente, se entiende que está obteniendo una renta de fuente uruguaya (en concepto de incremento patrimonial) y en consecuencia la transacción se encontrará alcanzada por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).

En el caso de acciones, la determinación de la renta preceptivamente se realiza sobre el 20 % del precio de venta, mientras

que la tasa del impuesto aplicable es del 12 %. En consecuencia, el impuesto que genera esta transacción es del 2,4 % del precio pactado por la enajenación de las acciones (de tratarse de otro tipo de forma jurídica, existirían otras formas alternativas de determinación de la renta).

Este impuesto del 2,4 % sobre el precio de venta podría transformarse en un 7,5 %, si el vendedor fuera una entidad domiciliada en una jurisdicción de baja o nula tributación por aplicación de la ley 19 484.

Si quien vende es una persona física residente, el tratamiento es igual al descrito, pero en lugar de aplicar el IRNR, la transacción se encontrará sujeta al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Por último, si quien vende es una entidad local contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el resultado de la venta estará alcanzado por este tributo a la tasa del 25 %.

Cabe mencionar que la transferencia de acciones está exonerada del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VENTA DE LOS ACTIVOS NETOS

En general cuando estas transacciones no se estructuran mediante una venta de acciones, lo hacen a través de una enajenación del establecimiento comercial.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico no establece cuándo esta se produce, la doctrina y la jurisprudencia entienden que acontece cuando el enajenante queda privado de los medios para continuar el giro de los negocios como lo hacía antes y el adquirente está en aptitud de proseguirlos, tal cual lo hacía el vendedor o en forma similar.

La enajenación de establecimiento comercial es un mecanismo que requiere el cumplimiento de varias formalidades cuyo detalle excede el alcance de esta nota.

Desde el punto de vista fiscal, la enajenación de establecimiento comercial es una operación a título oneroso que tiene consecuencias tanto a nivel del IRAE y del IVA, así como en otros impuestos que pueden afectar a la operación.

Respecto del IVA, corresponderá asignar a cada uno de los bienes enajenados el tratamiento que



tenga a los efectos de dicho impuesto.

En cuanto al IRAE, el decreto reglamentario del impuesto establece que el resultado de las operaciones que importen modificaciones en la titularidad de una empresa se determinará por diferencia entre el precio de la operación y el valor fiscal del patrimonio transferido. Respecto al enajenante, el resultado de la operación sería computable en caso de ser ganancia y gravado al 25 %, o un cargo deducible en caso de constituir una pérdida.

Respecto de este último punto corresponde señalar que la normativa del impuesto establece que la empresa adquirente deberá mantener el valor fiscal que los activos y pasivos tenían para la enajenante, así como los criterios de revaluación y amortización, reconociendo un valor llave por la diferencia entre el precio acordado y el valor fiscal de los bienes transferidos.

En cuanto al tratamiento para el IVA del valor llave, el mismo resultará alcanzado en cabeza del vendedor por el impuesto a la tasa básica (22 %) en caso de ser positivo. Si el valor llave fuera negativo, el vendedor deberá prorratearlo entre dichos bienes de forma de ajustar el IVA que deberá pagar por su transferencia.

FUSIONES Y ESCISIONES

Según el artículo 115 de la ley 16 060 habrá fusión por incorpo-

ración cuando una o más sociedades se disuelvan sin liquidarse y transmitan sus patrimonios, a título universal, a otra sociedad ya existente. Luego, los socios o accionistas de las sociedades fusionadas recibirán en compensación, participaciones, cuotas o acciones de la sociedad incorporante.

El procedimiento de la fusión precisa cumplir con ciertos plazos, publicaciones y otros requisitos generales que forman parte del trámite de esta operación.

En lo que refiere a tratamiento fiscal, la Administración ha interpretado que la fusión debe considerarse como una operación a título oneroso, dado que existe una contraprestación (pago en acciones) y por tanto acaecen los hechos generadores del IRAE, del IVA y de todos aquellos otros tributos que se generen en ocasión de la venta, como ya comentamos en el punto anterior.

El Poder Ejecutivo cuenta con la facultad establecida por el artículo 26 de la ley 16 196 que permite exonerar este tipo de operaciones siempre que permitan expandir o fortalecer a la empresa solicitante.

CONSIDERACIONES FINALES

Esta nota pretendió simplemente brindar un panorama general de las formas en que estas transacciones son realizadas y la forma en que son tratadas fiscalmente. En la práctica, los temas impositivos muchas veces las dificultan

y generan sobrecostos que pueden hacer más compleja su concreción, por lo que creemos de vital importancia que el emprendedor evalúe desde un primer momento cuáles son sus alternativas ante una eventual salida de la empresa, de forma de evitar problemas tributarios.

Por último, es importante resaltar la importancia de una adecuada preparación en forma previa a cualquier proceso de venta a efectos de maximizar los beneficios que se puedan derivar de ella.